



Santa Cruz de Tenerife

AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 134/2022/OAF RELATIVO A APROBACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL CARNAVAL DE LA CALLE 2022.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Se emite por la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (OAFAR) con fecha 7 de junio de 2022 propuesta de delimitación de la zona de Carnaval, así como de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, todo ello con motivo de la celebración de los actos del Carnaval en la calle del año 2022, que transcrita literalmente es la siguiente:

“Como en otros años se han preparado por este Organismo los actos en la calle del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife del año 2022. Para ello se han solicitado los informes previos pertinentes a los servicios correspondientes.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el artículo 50.1 apartado a) “la realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tenga lugar las fiestas en la vía pública o recintos habilitados al efecto del propio ayuntamiento solo precisaran su propia aprobación”.

Así mismo lo dispuesto en el apartado b) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias según el cual: “A las fiestas incluidas en el ámbito del presente precepto les será de plena aplicación el régimen de suspensión provisional de la normativa de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido”.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según el cual está reservando a los municipios, entre otras, la ordenación y control del tráfico, su regulación, mediante disposiciones de carácter general, de los usos de las vías urbanas y el cierre cuando sea necesario.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026151403435155 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, del Ruido, y dado que las actividades que se pretenden desarrollar son de interés general y de especial proyección oficial de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en tanto que los “Carnavales de Santa Cruz de Tenerife” están declarados “Fiestas de Interés Turístico Internacional”.

En virtud de ello, SE PROPONE A LA PRESIDENCIA:

PRIMERO. -Establecer la zona delimitada como cuadrilátero, la siguiente: Avenida de la Constitución, desde Auditorio, Avenida Marítima, desde 3 de Mayo, Avenida Francisco La Roche, hasta Muelle Norte, Calle La Marina, Plaza Isabel II, Calle San Francisco, Emilio Calzadilla, Calle La Luna, Calle Santa Rosalía, con Méndez Núñez, Parque García Sanabria, Calle Numancia, Méndez Núñez, Calle Robayna, 25 de julio, Plaza de Weyler, Calle Ángel Guimerá, Juan Padrón, Ramón y Cajal, y Calle Ni fu Ni fa, Charco de la Casona, Fuente Morales, Bravo Murillo, José Manuel Guimerá, Avenida 3 de Mayo, Avenida Constitución, aparcamientos antiguo intercambiador, hasta entrada Auditorio.

1.- Zona del Carnaval 2022, denominada “Cuadrilátero del Carnaval 2022”, según plano que se adjunta.

2.- Recorrido para la Cabalgata Anunciadora, viernes 24 de junio: teniendo como zonas de espera, Avenida Madrid, Calle Comodoro Rolín, Calle Velázquez, Ramblas de Santa Cruz, y parte alta de Avenida San Sebastián, partiendo de la Avenida de Bélgica, Plaza de República Dominicana, Avenida Asuncionistas, Calle Ramón y Cajal, Calle Galcerán, Avenida. Méndez Núñez, Calle El Pilar, Villalba Hervás y finalizando en calle La Marina. Se establece como zona de espera de los transportes para las agrupaciones en la Avenida de Francisco La Roche.

3.- Recorrido del Concurso de Ritmo y Armonía del Carnaval, día 26 de junio: Francisco La Roche, Avda. Marítima.

4.- Recorrido Sardina, día 23 de junio: Salida de la Calle Juan Pablo II a la altura de la Calle Benavides, Méndez Núñez, El Pilar, Villalba Hervás, La Marina y quema en parte baja de La Alameda.

SEGUNDO.- Excepcionar, del cierre de tráfico de las vías urbanas descritas a los coches y carrozas engalanados, que por reunir los requisitos exigidos en las bases reguladoras de su participación en el Carnaval, hayan sido admitidos y autoriza su participación, mediante Resolución del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

TERCERO.- Proponer al Sr. Consejero Delegado en materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, y Sostenibilidad Medioambiental la suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, con los condicionantes que se establezcan en el expediente que se tramite, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 16 de noviembre del Ruido, y Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, estableciendo por razones de interés público, que el máximo de emisión en cada actividad no supere los 96 dBA en los emisores, excepto en los grandes escenarios del carnaval que será de 105 dBA, tal como establece el Decreto CDME 2021/139 del citado concejal delegado, de fecha 13 de junio de 2021, y en todo caso, previo informe preceptivo favorable del Servicio de Sostenibilidad Ambiental municipal.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026151403435155 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



***CARNAVAL DE LA CALLE:** Los puestos, atracciones de feria, coches engalanados y carrozas expresamente autorizados e instalados con ocasión de la fiesta en la zona delimitada habrán de cesar toda actividad ruidosa, quedando absolutamente prohibida la utilización de altavoces o bafles, a partir de las fechas y horarios que se indican a continuación:

FIESTA DE CARNAVAL JUNIO:

Junio		Horario
23	Jueves	Hasta las 03.00 horas del día 24 de junio
24	Viernes	Hasta las 05.00 horas del día 25 de junio
25	Sábado	Hasta las 06.00 horas del día 26 de junio
26	Domingo	Hasta las 00.00 horas del día 27 de junio excepto plaza de la Candelaria que durará hasta la entrega de premios de Ritmo y Armonía prevista a las 01.00 horas

***ESCENARIOS:**

Los horarios de inicio de los escenarios serán los siguientes:

Días 23 y 24 de junio a las 23.00 horas.

Días 25 y 26 de junio a las 12.00 horas.

Las pruebas de sonido de los artistas en escenarios en la calle se realizarán los **días 23 y 24** desde las 18:00horas a las 20:00 horas, **25 y 26** de 10:00 a 12:00 horas **de 2022**. se establece un plazo de desalojo del puesto de **treinta minutos**, a partir de la hora de cierre.

***FERIA DEL CARNAVAL:** Además del horario anterior establecido para el carnaval en la calle, las atracciones de feria adoptaran el siguiente horario de actividades: comienzo y cese de actividad, desde el día 17 al 26 de junio:

Horarios:

Fecha	Hora comienzo	Hora de cierre
17/06	17.30	22.00
18/06 (sábado)	12.00	23.00
19/06 (domingo)	12.00	22.00
20/06	17.30	21.00
21/06	17.30	21.00



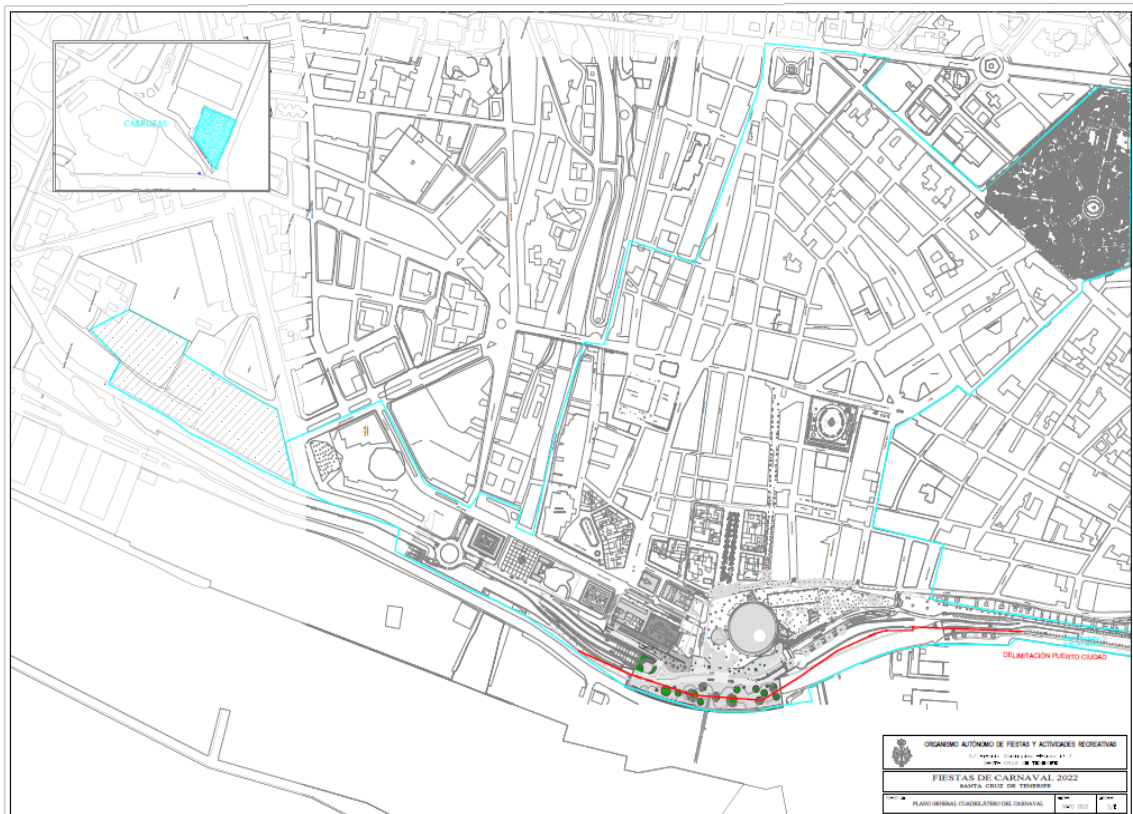
Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026151403435155 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



22/06	17.30	21.00
23/06	17.30	03.00 del día 24/06
24/06	17.30	05.00 del día 25/06
25/06 (sábado)	12.00	06.00 del día 26/06
26/06 (domingo)	12.00	00.00 del día 27/06

CUARTO. Dar publicidad a la presente Resolución y que se dé traslado, a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Jefatura de la Policía Local , sección de Protección Civil y CECOPAL, a los efectos oportunos”.

II.-Plano de cuadrilátero propuesto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Régimen jurídico aplicable, referente a la autorización de uso de suelo. El artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante RBEL), aprobado por Real



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026151403435155 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Decreto 1372/1956, de 13 de junio, establece el régimen de bienes de las entidades locales, preceptuando que se registrá:

- a).- Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b).- Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.
- c).- Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d).- En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e).- Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.
- f).- Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil.

El artículo 2 de este mismo Reglamento establece la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, que se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes de dominio público serán de uso o servicio público, determinándose en su apartado 3 que tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) preceptúa lo siguiente:

“Artículo 84. Necesidad de título habilitante.

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.”.

Analizada la documentación técnica preparatoria del expediente, el planteamiento se basa en un uso privativo de bienes de dominio público para la instalación de puestos y atracciones de feria mediante instalaciones desmontables o bienes muebles que no excede de cuatro años (se limita a unas determinadas fechas correspondientes a los actos de carnaval 2022).

El artículo 75.2º del RBCL, respecto a la utilización de los bienes de dominio público, determina que se considerará “Uso privativo”, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

En cuanto a la utilización de bienes de dominio público el artículo 86, apartados 2 y 3, de la LPAP determina que el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026151403435155 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



su uso privativo, estará sujeto a autorización cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles no exceda de cuatro años; en el caso de que la duración del aprovechamiento o uso con instalaciones desmontables o bienes muebles excediese de cuatro años, y en el caso de que aquel determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

En el presente expediente, en el que se plantea un uso privativo, el mismo está sujeto a la existencia de un título habilitante –autorización administrativa- con arreglo a lo establecido en los invocados artículos 84 al 86 de la LPAP.

Por su parte, el artículo 14.1 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, dispone que *“Las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las corporaciones locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio”*.

Finalmente, según se establece en el artículo 9 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida Ley.

II.- Legislación aplicable referida a la suspensión provisional de de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica. Lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que dispone que la realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas en la vía pública o en recintos habilitados al efecto del propio ayuntamiento sólo precisarán de su propia autorización. Siendo aplicable el régimen de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica.

- El Artículo 18 del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto, según el cual deberá disponerse de limitador acústico y cartelera específica para advertir del sonido aprobado.

.- La Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, artículos 7 y 10. (BOP Nº 75 de 19 de junio de 1995).

El Decreto CDME 2021/139 de la concejalía delegada en materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, y Sostenibilidad Medioambiental, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se regulan las condiciones técnicas genéricas y específicas relativas a las aprobaciones de eventos y espectáculos públicos y de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de fecha 13 de junio de 2021.

III.- - Competencias para autorizar actos festivos.

El artículo 50.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, dispone que la realización de eventos



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026151403435155 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas en la vía pública o en recintos habilitados al efecto del propio ayuntamiento sólo precisarán de su propia aprobación. Siendo aplicable el régimen de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica.

En igual sentido el artículo 104.3 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

El artículo 15 de los Estatutos de este Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas dispone que su fin general viene referido al ejercicio de las competencias que sobre fiestas y actividades recreativas corresponden legalmente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden o deleguen por resolución expresa, determinando que, en particular, corresponden al Organismo Autónomo, entre otras, la promoción de fiestas y actividades recreativas de toda índole y la gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre fiestas y actividades recreativas.

El ejercicio de la invocada competencia, en la práctica, se materializa a través de la organización directa por parte del Organismo Autónomo de los actos festivos consolidados (Navidad y Reyes, Carnaval y Fiestas de Mayo) y en la promoción de las iniciativas en relación con las fiestas populares y patronales de la Ciudad.

El órgano competente para la concesión y el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación así como de autorización de actos festivos, es la Presidencia del Organismo Autónomo de conformidad con lo que establece el art. 8.2 k) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

IV.- Competencias en materia de tráfico y circulación de vehículos.

Al ser de competencia municipal la aprobación del acto festivo Cabalgata, Concurso de coches y carrozas del Carnaval, es el propio Ayuntamiento, quien delimita el espacio y recorrido de la Cabalgata y quien tiene competencias para el cierre de las vías públicas al tráfico según la Ley de tráfico.

La normativa reguladora en materia de tráfico, establece la distribución competencial del Estado y de las entidades locales. En concreto la Ley de Tráfico Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye al Ministerio del Interior competencias para expedir y revisar los permisos y licencia para circular, así como para la retirada de vehículos (artículo 5), reservando a los municipios, (art 7) entre otras, apartado ,h) el cierre de vías urbanas cuando sea necesario. Por tanto se desprende que el **Ayuntamiento no tiene competencias en materia de autorización para la circulación de vehículos**, que en todo caso deben cumplir la normativa en vigor.

El Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, aprueba el texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro obligatorio de vehículos a motor, imponiendo a todos los propietarios de vehículos la obligación de suscribir contrato de seguro obligatorio, con los límites que en él se establecen. El incumplimiento de esta obligación implica la prohibición de circular por territorio nacional y la retirada de los vehículos a un depósito. Siendo competencia de los Delegados de Gobierno y de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma que tenga transferidas estas funciones.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026151403435155 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta emitida por la Dirección Gerencia, transcrita en el Antecedente de este informe-propuesta, referente a la delimitación del cuadrilátero del carnaval del año 2022, cierre de tráfico de vías urbanas y propuesta suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica para los horarios de las actividades propuestos.

SEGUNDO. – Dar publicidad a la Resolución en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en la página web para general conocimiento, y que se le dé traslado a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil y CECOPAL y a la Comisaría de la Policía Local, a los efectos correspondientes..



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026151403435155 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>